



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 7605

(14 DE DICIEMBRE DE 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE EXTENSIÓN SOCIAL Y RURAL DE LA UNIVERSIDAD.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

C O N S I D E R A N D O

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, creada por la Ley 41 de 1958, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica, financiera y patrimonio independiente, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la educación superior, la investigación y la extensión.

Que la Ley 30 de 1992 determina en el artículo 120 del Título Sexto - Disposiciones Generales, Especiales y Transitorias, Capítulo I - Disposiciones generales que “La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo 014 del 12 de octubre de 1999, por el cual se reforma el Estatuto General de la Universidad, la Misión Institucional determina que el propósito de la Universidad es la formación integral en los distintos niveles de la educación superior, investigación, extensión, innovación y proyección social.

Que el Estatuto Docente, Acuerdo 014 del 6 de mayo de 1993, reconoce la extensión como parte de las funciones y el quehacer de los docentes Universitarios.

Que la ley 1876 de 2017 crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria - SNIA y su artículo 22, le da la oportunidad a las Instituciones de Educación Superior para que hagan parte de los actores que conforman el subsistema de extensión agropecuaria, de tal manera que en su artículo 32, permite que las universidades sean uno de los actores estratégicos que se puedan habilitar como entidades prestadoras del servicio público de extensión agropecuaria; reconociendo en ellas la capacidad que tienen en la generación de conocimiento y experiencia participativa que se requiere en sus territorios la cual es fundamental en la implementación de los planes departamentales de extensión agropecuaria – PDEA, a través de los programas y proyectos que lo integran y que están orientados a incrementar la productividad y competitividad de los sistemas o encadenamientos productivos del sector agropecuario y agroindustrial.

Que de acuerdo con el alcance definido en el propósito misional, es función de la Universidad Tecnológica de Pereira adelantar programas o proyectos para impulsar la

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 7605

(14 DE DICIEMBRE DE 2020)

extensión y hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los diferentes sectores sociales y económicos que conforman la región y el país.

Que en el proceso de construcción de nación, se hace necesaria la participación de una universidad con compromiso y cooperación con el entorno, a través de la Extensión como la mejor estrategia de integración Universidad, Empresa, Estado y Sociedad Civil; siendo acorde a las nuevas necesidades de la sociedad y el sector empresarial, integrando la oferta académica y el quehacer investigativo que busca promover un desarrollo humano integral y sostenible.

Que el Consejo Nacional de Acreditación establece en los lineamientos para la acreditación institucional, en su factor Pertinencia e impacto social “Una institución de alta calidad se reconoce por su compromiso con sus respectivos entornos en el desarrollo de sus funciones sustantivas, mediante claras políticas y programas específicos de proyección e interacción con el sector externo, en todos los lugares donde tiene presencia”.

Que en armonía con su misión, Plan de Desarrollo Institucional y Proyecto Educativo Institucional, la Universidad debe avanzar hacia un modelo de desarrollo integral basado en la democratización del saber y la función social de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, con intervenciones en las dimensiones social, cultural y medioambiental.

Que mediante Acuerdo 12 del 8 de mayo de 2019, el Consejo Superior Universitario reestructuró el Estatuto Básico de Extensión de la Universidad.

Que según el precitado Acuerdo 12 de 2019, se define la Extensión como una función misional y sustantiva de la Universidad, que articula los saberes de la academia y la investigación con las necesidades de la sociedad y sus formas de organización, en la que participan docentes, administrativos, estudiantes y egresados.

Que la Investigación y la Extensión en todas sus modalidades, han logrado un desarrollo significativo en los últimos años en la Universidad, guardando concordancia con los objetivos del plan de desarrollo y la misión institucional.

Que el sector agropecuario resulta estratégico para la soberanía alimentaria del país y para garantizar el cubrimiento de las necesidades básicas de la sociedad.

Que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 7605
(14 DE DICIEMBRE DE 2020)

Que se hace necesario generar una articulación entre la comunidad estudiantil con el entorno, en un proceso educativo de doble vía, planificada de acuerdo a intereses y necesidades de la sociedad, cuyos propósitos deben contribuir a la solución de las más diversas problemáticas sociales, la toma de decisiones y la formación de opinión, con el objeto de generar conocimiento a través de un proceso de integración con el medio y contribuir al desarrollo social.

Que se hace necesario establecer mecanismos que faciliten la articulación Universidad entorno, teniendo como principio la identificación de necesidades y problemas de la región y del país, con el fin de ofrecer alternativas de solución acordes con el quehacer de la Institución, en la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y congruente con las necesidades de la sociedad.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Rector,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el funcionamiento del Programa de Extensión Social y Rural de la Universidad para la ejecución de actividades de extensión universitaria orientadas a atender problemáticas o contribuir al cierre de brechas económicas y sociales de la región, así como al desarrollo de capacidades para incrementar la productividad y competitividad del sector agropecuario y agroindustrial, a través de la generación de aportes y relacionamiento con la comunidad universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se financiarán con aportes provenientes del Fondo Patrimonial de Fortalecimiento a la Extensión de Carácter Social y Rural de la Universidad, actividades enfocadas al sector agropecuario y agroindustrial que cumplan con los siguientes criterios:

- Actividades de campo que permitan la interacción de los programas académicos de la Universidad con el sector agropecuario, y la generación de procesos de intervención productiva, desarrollo económico y social en los que la Universidad pueda realizar intervenciones articulando la academia y la investigación con las necesidades de la sociedad.
- Formulación y ejecución de programas y proyectos de alto impacto en el sector agropecuario, e intervenciones productivas con participación comunitaria encaminados al tratamiento sistemático de problemas o necesidades productivas y sociales, articulando las instituciones en un proceso de intercambio permanente y beneficio de diferentes comunidades.
- Programas o actividades de educación continua en extensión agropecuaria y capacidades técnicas dirigidas a productores agropecuarios.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 7605

(14 DE DICIEMBRE DE 2020)

- Prácticas o pasantías desarrolladas por estudiantes en organizaciones empresariales, gubernamentales y sociales, a partir de líneas de profundización de los programas académicos de pregrado y experiencias del proceso de formación que contribuyan al mejoramiento de las condiciones del medio social y productivo en el sector agropecuario y agroindustrial.
- Actividades encaminadas a la validación de productos tecnológicos (software, patentes, prototipos, signos distintivos, secretos industriales, diseño industrial, esquemas de circuito integrado, variedades vegetales) en el sector agropecuario y agroindustrial, desarrollados por los grupos y semilleros de investigación de la Universidad.

PARÁGRAFO: La Extensión Universitaria implica la participación de múltiples disciplinas del saber con el fin de lograr una mejor aproximación a la realidad social, por tanto, los programas académicos de la Universidad que trabajen conjuntamente en actividades con una orientación hacia el fortalecimiento del sector agropecuario y agroindustrial, podrán aplicar a la asignación de recursos del programa.

ARTÍCULO TERCERO: Serán beneficiados con recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Extensión de Carácter Social y Rural de la Universidad, las actividades que no cuenten con financiación interna o externa.

PARÁGRAFO: Los proyectos de extensión e investigación, actividades de educación continua y prácticas universitarias deben estar debidamente registrados en la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión, en cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: No se financiarán con cargo a los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Extensión de Carácter Social y Rural de la Universidad proyectos de investigación o proyectos de consultoría y asesoría, así como las actividades que no cumplan las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dada la connotación especial de la fuente de financiación de este Fondo, no se podrán otorgar incentivos o bonificaciones al personal reglamentadas en el Acuerdo No. 21 de 2007, así como incurrir en gastos permanentes como vinculaciones de personal de planta y transitorios.

ARTÍCULO QUINTO: La Vicerrectoría Administrativa y Financiera comunicará en cada vigencia los recursos apropiados desde el Fondo de Fortalecimiento a la Extensión de Carácter Social y Rural de la Universidad para atender el programa reglamentado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La ejecución de los recursos indicados en el artículo quinto estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigaciones, Innovación y Extensión de acuerdo a las disposiciones del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN DE RECTORÍA

No. 7605

(14 DE DICIEMBRE DE 2020)

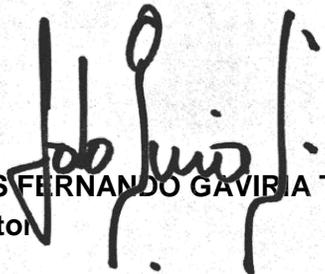
PARÁGRAFO: Se integrará una comisión conformada por la Vicerrectora de Investigaciones Innovación y Extensión, el Vicerrector Académico y el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria, quienes verificarán el cumplimiento de los criterios establecidos en el presente Acuerdo y conceptualizarán las solicitudes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos dispuestos en la vigencia para el programa, que no sean comprometidos en su totalidad, serán destinados a fortalecer el Fondo de Fortalecimiento a la Extensión de Carácter Social y Rural de la Universidad Tecnológica de Pereira.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2020.


LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Rector